

EXPEDIENTE No. 2022-029 CONTESTACIÓN DEMANDA

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO <jbuitragoasesorias@gmail.com>

Vie 11/08/2023 16:56

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (785 KB)

PODER Y ANEXOS.pdf; EXPEDIENTE No. 2022-029 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

REF : PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD RAD. 2022-029

DE : NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ

CONTRA : CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS

Respetado Señor Juez,

Por medio de la presente comunicación me permito presentar memorial en el proceso de la referencia, para lo cual, adjunto los siguientes documentos:

- 1- Poder (Folios 02)
2. Pruebas (Folios 01)
3. Contestación Demanda (Folios 14)

Favor acusar recibo de la presente comunicación y de sus documentos adjuntos.

Atentamente;

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD RAD. 2022-029

DE : NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ

CONTRA : CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.134 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 192625 del C.S.J., obrando de conformidad con el poder que allego, conferido por el demandado señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.125 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, estando en la oportunidad legal, descorro el traslado de la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada por **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del proceso de la referencia con fundamento, en la respuesta a los hechos de esta demanda, a las excepciones que se proponen y a las pruebas que regular, oportuna y legalmente se allegue y practiquen durante el trámite del presente proceso.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA, los descorro en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO, Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO, Es cierto.

AL HECHO TERCERO, No es cierto, en razón que, el día 13 de Julio de 2015, lo que en realidad ocurrió, fue que el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **se entregó de manera voluntaria ante las autoridades**, en consecuencia en la precitada fecha fue adelantada audiencia de legalización de captura ante el Juez Séptimo Penal Municipal de Barranquilla con Función de Control de Garantías, misma diligencia en la que el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **no acepta los cargos** formulados en la imputación.

AL HECHO CUARTO, Es cierto.

AL HECHO QUINTO, Es cierto, como consecuencia del hecho que, el día 13 de Julio de 2015, el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **se entregó de manera voluntaria ante las autoridades**.

AL HECHO SEXTO, Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO, Es asunto de derecho.

AL HECHO OCTAVO, Es cierto, toda vez que, **fue el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, quien solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

La solicitud de citación a la mencionada Audiencia de Conciliación, realizada por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

8.1. Es cierto

8.2. Es cierto

a) Es cierto

b) Es cierto

c) Es cierto

d) Es cierto

8.3. Es cierto, **sin embargo, pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO **cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor **CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor **DUARTE ROJAS**, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

AL HECHO NOVENO, Es cierto, toda vez que, **fue el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, quien **solicitó nuevamente** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, **citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

La nueva solicitud de citación a la mencionada Audiencia de Conciliación, realizada por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

AL HECHO DÉCIMO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que las cosas no ocurrieron en la forma que allí se señaló, pues lo que en realidad ocurrió corresponde al siguiente relato de **HECHOS**:

a.- Para la **anualidad 2013**, entre los señores **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS** y **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, **existió reconciliación**, por lo que la pareja restableció sus lazos afectivos, la señora PATRICIA ROJAS PARODI, progenitora del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, voluntariamente se encarga del cuidado de su nieto JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, en su casa de habitación, los días Lunes a Viernes en el horario de 9:00 a.m. a 8:00 p.m., tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

b.- Para la **anualidad 2014**, el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **con la aquiescencia de su esposa NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, **decide viajar al país de Venezuela**, en busca de un mejor futuro, lugar en el que, encuentra grandes oportunidades laborales, por lo que manifiesta a su esposa NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, su deseo de que ella y el menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, viajen a conocer dicho país, es así como, para el mes de Abril de dicho año, viajan los últimos de los mencionados al país de Venezuela, donde permanecen por espacio de quince (15) días, luego retornan a Colombia, y finalmente para el mes de Octubre de 2014, su esposa NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y el menor, viajan para radicarse en el país de Venezuela, en donde la familia DUARTE-APARICIO, reside en la casa del señor LUIS BARCELO TOLONIS, ubicada en el Municipio Naguanagua (Venezuela), lugar en el que viven hasta el día 31 de Diciembre de 2014, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

c.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO, Es parcialmente cierto, en razón que, como fue relatado en contestación al HECHO DÉCIMO, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que las cosas no ocurrieron en la forma que allí se señaló, pues lo que en realidad ocurrió fue que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que las cosas no ocurrieron en la forma que allí se señaló, pues lo que en realidad ocurrió fue que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO, Es cierto, cuando la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar y los cónyuges DUARTE-APARICIO continúan sosteniendo contacto telefónico.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que las cosas no ocurrieron en la forma que allí se señaló, pues lo que en realidad ocurrió fue que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO, Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO, Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO, Es parcialmente cierto, en razón que como se ha venido manifestado en contestación a los HECHOS la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015, a su llegada reside en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, donde vive hasta el mes de Abril de la anualidad 2015, cuando decide por cuenta propia irse de allí, tiempo durante el cual el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, asume el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar.

No obstante lo anterior, es de aclarar al Despacho que, pese a no tener contacto físico el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, con su cónyuge e hijo, en razón que, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, decide volver a Colombia en el mes de Enero de la anualidad 2015**, el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **continúan sosteniendo contacto telefónico con su cónyuge e hijo.**

AL HECHO DÉCIMO NOVENO, No es cierto, toda vez que, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Por lo anterior, **el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, solicitó nuevamente** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

La nueva solicitud de citación a la mencionada Audiencia de Conciliación, realizada por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

AL HECHO VIGÉSIMO, No es cierto, en razón que, el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO, No me consta que se pruebe, que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, adeuda las sumas de dinero allí señaladas por concepto de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Así mismo, se pone de presente al Despacho, que la demandante señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, no ha cumplido como se acordó en Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, con la obligación de dar a conocer al señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, a través de las respectivas facturas lo correspondiente a gastos por concepto de pago de salud prepagada y gastos de salud que no cubra la EPS, a fin de aportar el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, el pago del 50% de estos gastos.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO, No me consta que se pruebe, que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es la encargada de la crianza, formación y manutención del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que, como se manifestó:

a.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

b.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

Lo anterior se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO **cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, **la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor DUARTE ROJAS, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

c.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó por segunda vez al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

Lo anterior, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

d.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

e.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, siempre ha sido un padre amoroso, responsable y dedicado a su hijo, quien asumió el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar, no obstante, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es una persona muy conflictiva y vulgar en su léxico, quien se ha opuesto a que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, vea a su menor hijo, razón por la cual él, tuvo que acudir **en más de una oportunidad** a citar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, a la madre de su hijo, para llevar a cabo audiencia de

conciliación sobre Visitas a favor del menor, sin embargo, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, por la razones que se han venido expuesto a lo largo de la contestación de la demanda.

f.- La abuela materna del menor la señora **MERCEDES GÓMEZ**, es una persona muy conflictiva y grosera, quien en vez de propender un trato respetuoso hacia **la abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, los trataba con **insultos y léxico vulgar**, cada vez que acudían a ver al menor, para que no fueran más a visitarlo, razón por la cual, hacia presencia la policía.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que, como se manifestó:

a.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, **no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

b.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, **citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

Lo anterior se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor **CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor **DUARTE ROJAS**, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

c.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **solicitó por segunda vez** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, **citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

Lo anterior, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces**, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las **insultaba cada vez que acudían a visitar a** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

d.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

e.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, siempre ha sido un padre amoroso, responsable y dedicado a su hijo, quien asumió el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar, no obstante, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es una persona muy conflictiva y vulgar en su léxico, quien se ha opuesto a que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, vea a su menor hijo, razón por la cual él, tuvo que acudir **en más de una oportunidad** a citar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, a la madre de su hijo, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre **Visitas** a favor del menor, sin embargo, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, por la razones que se han venido expuesto a lo largo de la contestación de la demanda.

f.- La abuela materna del menor la señora **MERCEDES GÓMEZ**, es una persona muy conflictiva y grosera, quien en vez de propender un trato respetuoso hacia **la abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, los trataba con **insultos y léxico vulgar**, cada vez que acudían a ver al menor, para que no fueran más a visitarlo, razón por la cual, hacia presencia la policía.

g.- Finalmente, encontrándose el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, privado de la libertad, **hecho este del cual era plenamente conocedora la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, no podía salir del centro carcelaria a visitar a su hijo, así mismo, las llamadas telefónicas no estaban permitidas, lo cual, no se debe interpretar como un abandono por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hacia su hijo, **dada la situación en la que se encontraba privado de su libertad**.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO, No me consta que se pruebe, que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ** y sus parientes abuela y tía materna, hayan suplido la parte moral, emocional y monetaria del menor, toda vez que, los constantes malos tratos con insultos y léxico vulgar por parte de las señoras **NIDYA YOJANA y su madre MERCEDES GÓMEZ**, hacia la **abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **permitían ver que ellas, desdibujaron la figura paterna en el menor**.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO, No es cierto, lo relatado por la parte actora en este Hecho, en razón que, como se manifestó:

a.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, **no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

b.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, **citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

Lo anterior se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor

CAMILO ERNESTO, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor **DUARTE ROJAS**, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

c.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó por segunda vez al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

Lo anterior, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** **JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**.

d.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor **JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

e.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, siempre ha sido un padre amoroso, responsable y dedicado a su hijo, quien asumió el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar, no obstante, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es una persona muy conflictiva y vulgar en su léxico, quien se ha opuesto a que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, vea a su menor hijo, razón por la cual él, tuvo que acudir en más de una oportunidad a citar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, a la madre de su hijo, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor del menor, sin embargo, **pese haber sido establecido que el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, por la razones que se han venido expuesto a lo largo de la contestación de la demanda.

f.- La abuela materna del menor la señora **MERCEDES GÓMEZ**, es una persona muy conflictiva y grosera, quien en vez de propender un trato respetuoso hacia **la abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, los trataba con **insultos y léxico vulgar, cada vez que acudían a ver al menor, para que no fueran más a visitarlo, razón por la cual, hacia presencia la policía**.

g.- Finalmente, encontrándose el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, privado de la libertad, **hecho este del cual era plenamente conocedora la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, no podía salir del centro carcelaria a visitar a su hijo, así mismo, las llamadas telefónicas no estaban permitidas, lo cual, no se debe interpretar como un abandono por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hacia su hijo, **dada la situación en la que se encontraba privado de su libertad**.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO, No es cierto, en razón que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, no ha incurrido en la causal 2º de que trata el artículo 315 del C.C., pues como se ha venido manifestando a lo largo de la contestación de la demanda:

a.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

b.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

Lo anterior se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante, visitará o tuviera contacto con su menor hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO **cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor **CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor **DUARTE ROJAS**, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

c.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó por segunda vez al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

Lo anterior, se debió al hecho que, **la madre del menor no permitía que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

d.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

e.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, siempre ha sido un padre amoroso, responsable y dedicado a su hijo, quien asumió el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar, no obstante, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es una persona muy

conflictiva y vulgar en su léxico, quien se ha opuesto a que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, vea a su menor hijo, razón por la cual él, tuvo que acudir en más de una oportunidad a citar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, a la madre de su hijo, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor del menor, sin embargo, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, por la razones que se han venido expuesto a lo largo de la contestación de la demanda.

f.- La abuela materna del menor la señora **MERCEDES GÓMEZ**, es una persona muy conflictiva y grosera, quien en vez de propender un trato respetuoso hacia **la abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, los trataba con **insultos y léxico vulgar**, cada vez que acudían a ver al menor, para que no fueran más a visitarlo, razón por la cual, hacia presencia la policía.

g.- Finalmente, encontrándose el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, privado de la libertad, hecho este del cual era plenamente conocedora la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, no podía salir del centro carcelaria a visitar a su hijo, así mismo, las llamadas telefónicas no estaban permitidas, lo cual, no se debe interpretar como un abandono por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hacia su hijo, **dada la situación en la que se encontraba privado de su libertad**.

En cuanto haber incurrido en la causal 4º de que trata el artículo 315 del C.C., manifiesta mi poderdante el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, que todo lo ocurrido obedeció al hecho que, **dada su ocupación como comerciante de antaño, le plantearon un negocio consistente en aportar un dinero para exportar unas telas, lo cual le pareció un buen negocio e hizo la inversión, sin saber que las personas que le plantearon el negocio lo que pretendían era llevar a cabo un ilícito traficando droga en la exportación de telas, razón por la cual, al verse involucrado en tal situación, el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, se entregó de manera voluntaria ante las autoridades y colaboró con la justicia, informando el nombre de las personas a las cuales él, le había entregado el dinero para el negocio de la exportación de telas y firmó preacuerdo con la Fiscalía.**

Es así como, pese a la situación de engaño de la que fue víctima el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **éste fue privado de su libertad sin justa causa y cumplió una condena por un hecho ilícito en el que se vio equívocamente involucrado, pues no tuvo participación en el mismo, razón por la cual, no debe ser privado de la patria potestad de su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.**

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO, Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO, Es parcialmente cierto, en razón que, evidentemente los nombres citados como de los parientes por línea paterna del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, corresponden a los allí enunciados.

No obstante lo anterior, **No es cierto**, que la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, desconozca la dirección física de los abuelos y tía paterna del menor, tampoco es cierto que, desconozca la dirección física del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, toda vez que, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, a su llegada de Venezuela residió en la casa de MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS, hermana del señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS y también domicilio de éste y de los abuelos paternos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE ABANDO AL HIJO POR PARTE DEL DEMANDADO

Toda vez que, ha sido:

a.- La señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, quien no ha permitido que mi mandante ni ningún otro miembro de la familia de él, tenga contacto con el menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

b.- Por lo anterior, el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Custodia, Alimentos y Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante la entidad en mención.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO **cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m.**, **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor **CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor DUARTE ROJAS, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

c.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, solicitó por segunda vez al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, citar a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre **Visitas** a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada.

Lo anterior, se debió al hecho que, **la madre del menor continuaba renuente a permitir que mi mandante u algún otro miembro de la familia de él, visitará o tuviera contacto con el menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

Es así como, cuando la **abuela y tía paterna del menor** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, acudían a visitar a su nieto y sobrino respectivamente, **la madre del menor no les permitía verlo y desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

d.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hasta donde estuvo a su alcance cumplió con el pago de la cuota alimentaria acordada en Acta de Audiencia de Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor del menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, de fecha 26 de Abril de 2012, celebrada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**.

Es así como, durante el tiempo que estuvo en el centro carcelario, realizó trabajos de carpintería, artesanías, aseo, etc., lo que le permitió percibir ingresos para cumplir con el pago de la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, sin embargo, luego de salir bajo libertad condicional, no le ha sido posible ubicarse en un trabajo estable, que le permita obtener los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con la obligación alimentaria a favor del menor, viéndose incluso sin los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda su propia subsistencia.

e.- El señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, siempre ha sido un padre amoroso, responsable y dedicado a su hijo, quien asumió el cien por ciento (100%) de los gastos del hogar, no obstante, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, es una persona muy conflictiva y vulgar en su léxico, quien se ha opuesto a que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, vea a su menor hijo, razón por la cual él, tuvo que acudir **en más de una oportunidad** a citar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, a la madre de su hijo, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre **Visitas** a favor del menor, sin embargo, como ya fue señalado, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo** JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO **cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m.**, **ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, por la razones que se han venido expuesto a lo largo de la contestación de la demanda.

f.- La abuela materna del menor la señora **MERCEDES GÓMEZ**, es una persona muy conflictiva y grosera, quien en vez de propender un trato respetuoso hacia **la abuela y tía paterna del menor y hacia el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, los trataba con insultos y léxico vulgar, cada vez que acudían a ver al menor, para que no fueran más a visitarlo, razón por la cual, hacia presencia la policía.

g.- Finalmente, encontrándose el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, privado de la libertad, hecho este del cual era plenamente conocedora la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, no podía salir del centro carcelaria a visitar a su hijo, así mismo, las llamadas telefónicas no estaban permitidas, lo cual, no se debe interpretar como un abandono por parte del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, hacia su hijo, **dada la situación en la que se encontraba privado de su libertad**.

2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DEMANDADO

En tanto que, lo ocurrido frente a la privación de la libertad del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, obedeció al hecho que, **dada su ocupación como comerciante de antaño, le plantearon un negocio consistente en aportar un dinero para exportar unas telas, lo cual le pareció un buen negocio e hizo la inversión, sin saber que las personas que le plantearon el negocio lo que pretendían era llevar a cabo un ilícito traficando droga en la exportación de telas, razón por la cual, al verse involucrado en tal situación, el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, se entregó de manera voluntaria ante las autoridades y colaboró con la justicia**, informando el nombre de las personas a las cuales él, le había entregado el dinero para el negocio de la exportación de telas y firmó preacuerdo con la Fiscalía.

Es así como, pese a la situación de engaño de la que fue víctima el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, éste fue privado de su libertad sin justa causa y cumplió una condena por un hecho ilícito en el que se vio equívocamente involucrado, pues no tuvo participación en el mismo, razón por la cual, no debe ser privado de la patria potestad de su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO.

3. EXISTENCIA DE OPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE AL NO PERMITIR QUE EL DEMANDADO NI NINGÚN OTRO MIEBRO DE LA FAMILIA DE ÉL, TENGA CONTACTO CON EL MENOR

Cuenta de ello da el hecho que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, en más de una oportunidad se ha visto obligado acudir ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL BARRIO UNIDOS**, para citar a la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, para llevar a cabo audiencia de conciliación sobre Visitas a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, como consta en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 18 de Febrero de 2016, celebrada ante la entidad en mención y declarada fracasada y Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de Abril de 2012.

Es así como, **pese haber sido establecido** que el señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**, **podía visitar a su hijo JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO cada 8 días los sábados de 2:00 a 5:00 p.m., ello no fue cumplido por parte de la señora NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, en razón que, cada vez que mi mandante el señor **CAMILO ERNESTO**, iba a recoger a su menor hijo, la madre del menor llegaba tarde no permitiendo que el menor compartiera el tiempo establecido con su progenitor y desplegaba conductas de irrespeto hacia el señor **CAMILO ERNESTO**, para que éste no acudiera más en los días establecidos para las visitas a ver al menor o salía la abuela materna del menor a insultar al señor **DUARTE ROJAS**, razón por la cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre**, quedaron reseñadas en la estación de policía local donde residían, debido a las peleas constantes e insultos que ellas generaban en contra del señor **CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS**.

En otra oportunidad, la madre y tía paterna del menor se encontraban en el Municipio de Villa de Leyva, en un restaurante llamada "**EL MUSEO DEL CHOCOLATE**", y en ese momento se encontraban las señoras **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ, su madre MERCEDES GÓMEZ y su hermana MARINELA APARICIO**, en el mismo lugar, momento en el cual **la tía paterna del menor señora MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS**, se acercó a mesa donde ellas estaban y le preguntó a la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, si podían

saludar al menor JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO, momento en el cual, la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, utilizó léxico vulgar y fue agresiva, diciendo palabras soeces delante del menor, teniendo el menor una actitud de miedo y quien nunca levanto su rostro, pues estaba asustado por lo que estaba ocurriendo, fue así como las señoras **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ y su madre MERCEDES GÓMEZ**, hicieron un espectáculo bastante bochornoso delante de todas las personas que se encontraban en el restaurante, y el cual quedó registrado en las cámaras de seguridad del restaurante "**EL MUSEO DEL CHOCOLATE**".

Lo anterior, sin contar con las múltiples oportunidades en las que la madre y tía paterna del menor, acudieron al domicilio de la señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, a visitar al menor y esta no lo permitió, pues **desplegaba conductas de irrespeto hacia ellas, utilizando palabras soeces, para que no acudiera más a visitar al menor, así mismo la abuela materna del menor las insultaba cada vez que acudían a visitar a JUAN SEBASTIAN DUARTE APARICIO**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Acta de Audiencia de fecha 13 de Julio de 2015, en la cual, consta que el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **se entregó de manera voluntaria ante las autoridades**, en consecuencia en la precitada fecha fue adelantada audiencia de legalización de captura ante el Juez Séptimo Penal Municipal de Barranquilla con Función de Control de Garantías, misma diligencia en la que el señor CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, **no acepta los cargos** formulados en la imputación.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez; se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les consta sobre los hechos puestos en conocimiento en ésta contestación de demanda:

- **MARCELA PATRICIA DUARTE ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.799.616 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la Carrera 71 B No. 116 A - 45, Casa 101, jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.
- **PATRICIA ROJAS PARODI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.597.130 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la Carrera 71 B No. 116 A - 45, Casa 101, jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en diligencia cuya fecha y hora designará usted, Señor Juez, la demandante, señora **NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ**, absuelva el interrogatorio bajo la gravedad de juramento, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de las pruebas
2. Poder debidamente otorgado a la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones ya anotadas en la demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 9 – 43 Oficina 410 Edificio Federación jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica jbuitragoasesorias@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

C.C. No. 52.961.134 de Bogotá D.C.

T.P. No. 192625 del C.S.J.

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD RAD. 2022-029
DE : NIDYA YOJANA APARICIO GOMEZ
CONTRA : CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS

CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.125 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.134 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 192625 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y en general represente mis intereses dentro del citado proceso.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, proponer tacha de documentos y testimonios, solicitar pruebas y en general, todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato, consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y Artículo 5º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

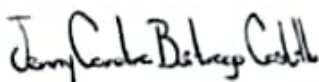
Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS
C.C. No. 80.932.125 de Bogotá D.C.
Correo electrónico

Acepto.



JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
C.C. No. 52.961.134 de Bogotá D.C.
T.P. No. 192625 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico jbuitragoasesorias@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COO 20533

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080932125 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

20533-1



Odc4315e75

11/08/2023 13:42:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ..



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
Notario (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: Odc4315e75, 11/08/2023 13:43:53



REPUBLICA
DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE
CONTROL DE GRANTIAS

BARRANQUILLA (ATLÀNTICO), 13 DE JULIO DE 2015.

Caso: 08001-60-001055-2012-08113

Sala de Audiencias: Sala No. 15 TELECOM (PISO 2)

Inicio: 03:23 p.m. del 13 de Julio de 2015.

Fin: 5:07 p.m. del 13 de Julio de 2015.

Indiciado: CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 80.932.125 DE BOGOTÁ.-

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE NARCOTRAFICO. Art. 340 C.P.

Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, Art. 376 C.P.

Juez: MAXLINDER PICHON MONTAÑO.-

Fiscal: ELKIN JOSE CHIQUILLO POVEA.-

Apoderado Indiciado: LUIS CARLOS ALVAREZ ZAPATA.-

Legalización de captura.

Inicio: 03:23 p.m. del 13 de Julio de 2015.

Fin: 03:29 p.m. del 13 de Julio de 2015.

TODA VEZ QUE EL INDICIADO SE ENTREGÓ DE MANERA VOLUNTARIA ERA PROCEDENTE REALIZAR AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE CAPTURA, SI EMBARGO EL SEÑOR FISCAL SOLICITÓ EN AUDIO LA CANCELACION DE LA ORDEN DE CAPTURA No. 293 DEL 29/09/2014.-

Decisión: Aceptada.-

SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA No. 293 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PROFERIDA POR EL JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA. SE REMITE AL CENTRO DE SERVICIOS PARA QUE SE OFICIE A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

Formulación de imputación.

Inicio: 03:29 p.m. del 13 de Julio de 2015.

Fin: 03:51 p.m. del 13 de Julio de 2015.

LA FISCALIA IMPUTA CARGOS AL SEÑOR CAMILO ERNESTO DUARTE ROJAS POR LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE NARCOTRAFICO. Art. 340 C.P. Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, Art. 376 C.P.

EL IMPUTADO ~~NO~~ ACEPTA LOS CARGOS. ✓

Decisión: Aceptada.